

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00835-00.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que se exponen:

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía, éstos son de **mayor**, menor y mínima, así las cosas, este despacho advierte que la sumatoria de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, que comporta capital e intereses asciende a la suma de \$ 151.200.000, m/cte., es decir, supera la mayor cuantía, establecida en más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150.000.000.00, m/cte.) para la presentación de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, que asigna el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito, encuentra este despacho que el Juez competente para conocer de este asunto, es el Juez Civil de Circuito.

En consecuencia, por secretaria y de forma inmediata, remítase el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su intermedio se envíe al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en turno.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario